

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 27 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: JAVIER GONZALEZ MURILLO
Demandado: LUIS ALFONSO GONZALEZ
Radicación: 736244089002-2023-00093-00

Asunto: Niega Solicitud

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, quien pretende sea agregados como prueba contratos de venta, sin embargo hay que precisar que el artículo 173 del C.G.P. en su inciso primero establece que: *"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código."*

Siendo así las cosas, la oportunidad para a aportar los documentos que se pretenden como regla general será con la demanda o su contestación, excepcionalmente se podrán aportar cuando los mismos sean ilegibles y deban arrimarse nuevamente o estén pendientes de trámite alguno que demore su entrega, sin embargo no sucede en el presente caso, por lo que se negara la petición realizada por el memorialista respecto de agregar dicha documentación, en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de agregar prueba documental por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal stroke crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 1 de 2023